



# Asamblea General

Distr. general  
24 de febrero de 2017  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

34º período de sesiones

27 de febrero a 24 de marzo de 2017

Tema 4 de la agenda

**Situaciones de derechos humanos que requieren  
la atención del Consejo**

## **Informe del grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas\***

### **Nota de la Secretaría**

La Secretaría tiene el honor de presentar al Consejo de Derechos Humanos el informe del grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas de conformidad con la resolución 31/18 del Consejo.

---

\* El presente informe se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.

GE.17-03097 (S) 200417 210417



\* 1 7 0 3 0 9 7 \*

Se ruega reciclar



## Informe del grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas

### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Mandato y metodología.....	3
A. Interpretación del mandato .....	3
B. Falta de cooperación de la República Popular Democrática de Corea.....	3
C. Métodos de trabajo .....	4
III. Recomendaciones anteriores sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.....	4
IV. Concepto de rendición de cuentas .....	5
A. Derecho y práctica internacionales .....	5
B. Marco para la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea.....	7
V. Opciones para la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.....	10
A. En la República Popular Democrática de Corea .....	10
B. En otros sistemas nacionales.....	11
C. Tribunales internacionales y con asistencia internacional .....	15
D. Mecanismos internacionales de derechos humanos .....	18
E. Regímenes de sanciones .....	18
F. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos .....	18
G. La sociedad civil y las iniciativas de los grupos de interés público .....	19
VI. Conclusiones y recomendaciones.....	19

## I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 31/18 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que designara a dos expertos independientes existentes para que apoyaran al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea centrándose en las cuestiones de la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en el país que había señalado la comisión de investigación, en particular las que equivalían a crímenes de lesa humanidad. El Alto Comisionado designó a Sonja Biserko (Serbia) y Sara Hossain (Bangladesh).

## II. Mandato y metodología

### A. Interpretación del mandato

2. En su resolución el Consejo solicitó al grupo de expertos independientes que, teniendo en cuenta el derecho internacional vigente y las prácticas de los Estados en materia de rendición de cuentas: a) estudiara métodos apropiados para exigir la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea que había señalado la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular las que equivalían a crímenes de lesa humanidad; y b) recomendara mecanismos prácticos de rendición de cuentas, que podían incluir la Corte Penal Internacional, para que las víctimas de posibles crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea supieran la verdad y obtuvieran justicia.

3. Habida cuenta de que en su resolución el Consejo se refirió a “las violaciones de los derechos humanos... que señaló la comisión de investigación”, el grupo consideró que su mandato abarcaba todas esas violaciones<sup>1</sup>, en particular las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos, incluidos los secuestros llevados a cabo fuera de la República Popular Democrática de Corea que dieron lugar a desapariciones forzadas en el país. El grupo no realizó ninguna investigación de los hechos (ni siquiera de las denuncias concretas que le habían sido dirigidas)<sup>2</sup>; sus reuniones se centraron en los enfoques y procesos de rendición de cuentas.

### B. Falta de cooperación de la República Popular Democrática de Corea

4. Mediante comunicaciones de fechas 20 de septiembre, 14 de octubre y 6 de diciembre de 2016 y 17 de enero de 2017, el grupo de expertas independientes comunicó al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que se comprometía a adoptar un enfoque plenamente independiente e imparcial; celebró reuniones con sus representantes permanentes en Ginebra y Nueva York; solicitó autorización para visitar el país; y pidió la opinión del Gobierno y toda la información relativa a los procesos de rendición de cuentas del país. El grupo lamenta que las solicitudes de reunión fueran denegadas, y las otras solicitudes quedaron sin respuesta. El grupo sigue decidido a colaborar con la República Popular Democrática de Corea para debatir las conclusiones del presente informe.

<sup>1</sup> A/HRC/25/63 y “Report of the detailed findings of the commission of inquiry on human rights in the Democratic People’s Republic of Korea”.

<sup>2</sup> Por ejemplo, el trabajo forzoso presuntamente realizado por ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que trabajaban en el extranjero.

### C. Métodos de trabajo

5. En 2016 el grupo de expertas independientes realizó misiones a Ginebra (20 a 23 de septiembre), La Haya (24 a 26 de octubre), Seúl (21 a 25 de noviembre), Tokio (28 y 29 de noviembre) y Nueva York (12 a 14 de diciembre). Durante esas misiones, el grupo se reunió con funcionarios del Gobierno, funcionarios de tribunales internacionales, como la Corte Penal Internacional, entidades de las Naciones Unidas, agentes humanitarios, abogados y expertos en derecho, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea y grupos de la sociedad civil nacionales e internacionales. En Seúl y Tokio el grupo se reunió con víctimas de violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, grupos de la sociedad civil que representan a las víctimas, personas que habían vivido en la República Popular Democrática de Corea y otras directamente afectadas por la situación de los derechos humanos allí. El grupo recibió 16 comunicaciones por escrito, que incluían las de organizaciones de la sociedad civil, expertos en derecho y particulares<sup>3</sup>. El grupo expresa su sincero agradecimiento a todos los que compartieron sus opiniones y proporcionaron información.

6. El grupo recibió asesoramiento y apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUDH), incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, e interactuó con titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Por último, el grupo coordinó su labor con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular mediante reuniones conjuntas en Ginebra y Seúl.

### III. Recomendaciones anteriores sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

7. La comisión de investigación, los relatores especiales sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y otros han hecho reiterados y firmes llamamientos y recomendaciones en favor de la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en el país.

8. La comisión de investigación examinó cuestiones relacionadas con la responsabilidad penal institucional e individual<sup>4</sup>. Reflexionó sobre la responsabilidad aceptada por la comunidad internacional de proteger a la población de todos los Estados contra los crímenes de lesa humanidad<sup>5</sup>, y estimó que, habida cuenta de las conclusiones de la comisión, corresponde a la comunidad internacional asegurarse de que los autores sean llevados ante la justicia<sup>6</sup>. La comisión instó a las Naciones Unidas a asegurar que los máximos responsables de los crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea rindan cuentas de sus actos, y al Consejo de Seguridad a remitir la situación a la Corte Penal Internacional o a establecer un tribunal internacional especial<sup>7</sup>.

9. Posteriormente, la Asamblea General decidió presentar el informe de la comisión de investigación al Consejo de Seguridad, y lo alentó a examinar las conclusiones y recomendaciones pertinentes y a tomar medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluida la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional<sup>8</sup>. Desde entonces, el Consejo ha celebrado tres

<sup>3</sup> Véase [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20890&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20890&LangID=E); <http://ohchr.org/EN/HRBodies/SP/CountriesMandates/KP/Pages/GroupofIndependentExpertsonAccountability.aspx>.

<sup>4</sup> "Report of the detailed findings", párrs. 1167 a 1194; y 1195 a 1199.

<sup>5</sup> *Ibid.*, párr. 1166.

<sup>6</sup> *Ibid.*, párr. 1199.

<sup>7</sup> *Ibid.*, párrs. 1218 y 1225.

<sup>8</sup> Véanse las resoluciones 69/188, 70/172 y 71/202.

reuniones sobre la situación de los derechos humanos en el país en las que varios Estados pidieron la rendición de cuentas<sup>9</sup>, pero todavía no ha remitido la situación a la Corte.

10. La rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos ha sido una cuestión central durante el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. En sus informes, el primer Relator Especial concluyó que “ha habido discrepancias y transgresiones, algunas notorias, en la aplicación de los derechos humanos en el país, que exigen que [tanto las autoridades nacionales como la comunidad internacional] adopten medidas inmediatas para evitar nuevos abusos y proporcionar reparación”<sup>10</sup>. Otro ex Relator Especial también instó a la comunidad internacional a adoptar medidas audaces para hacer frente a los crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, al tiempo que recordaba el deber de la comunidad internacional de enjuiciar esos delitos<sup>11</sup>. El actual Relator Especial ha hecho hincapié en la importancia de asegurar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos, en interés de la justicia y como medida disuasoria de nuevas violaciones<sup>12</sup>.

## IV. Concepto de rendición de cuentas

### A. Derecho y práctica internacionales

11. El Consejo de Derechos Humanos pidió al grupo de expertas independientes que tuvieran en cuenta el derecho internacional vigente y las prácticas actuales de los Estados en materia de rendición de cuentas. En el derecho y la práctica internacionales la rendición de cuentas por violaciones graves de los derechos humanos no es una cuestión de elección o conveniencia, sino una obligación jurídica. Las normas internacionales articulan el requisito de que los Estados cumplan con esta obligación y den una respuesta adecuada a las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos.

12. Los Estados tienen la obligación de investigar y enjuiciar las violaciones de los derechos humanos que constituyan crímenes con arreglo al derecho nacional o internacional, en particular el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad u otras violaciones graves de los derechos humanos<sup>13</sup>. El artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza a todas las víctimas de una violación de los derechos humanos el derecho a interponer un recurso. Esto obliga a los Estados a investigar las denuncias de violación de modo rápido, exhaustivo y efectivo por medio de órganos independientes e imparciales y, cuando las investigaciones revelen violaciones de determinados derechos del Pacto, a llevar a los responsables ante la justicia. La falta de una investigación y el hecho de no llevar ante la justicia a los autores de tales violaciones puede ser de por sí una vulneración del Pacto<sup>14</sup>. La República Popular Democrática de Corea se adhirió al Pacto en 1981 y está jurídicamente obligada por sus disposiciones. Con respecto a los crímenes de lesa humanidad, en 1984 la República Popular Democrática de Corea se adhirió a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, que pone de relieve la importancia de sancionar a los autores de tales delitos.

13. La prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma vinculante del derecho internacional consuetudinario. La obligación de los Estados de velar por la rendición de cuentas por esos crímenes es ampliamente aceptada y se ha mencionado en los tratados internacionales, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y se ha reiterado periódicamente en las resoluciones y otros instrumentos jurídicos no

<sup>9</sup> Véase, por ejemplo, [www.un.org/press/en/2016/sc12615.doc.htm](http://www.un.org/press/en/2016/sc12615.doc.htm).

<sup>10</sup> E/CN.4/2005/34, párr. 67; A/60/306, párr. 68; A/62/264, párr. 59; A/HRC/7/20, párr. 83.

<sup>11</sup> A/HRC/31/70.

<sup>12</sup> A/HRC/34/66, párr. 43.

<sup>13</sup> A/HRC/27/56, párr. 27.

<sup>14</sup> CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párrs. 15 y 18.

vinculantes<sup>15</sup>. Además, los Estados tienen la responsabilidad de prevenir la comisión de crímenes de lesa humanidad. La comunidad internacional ha declarado que, cuando un Estado “incumpla manifiestamente” la responsabilidad de proteger a su población de tales crímenes, está dispuesta a adoptar medidas colectivas de “manera oportuna y decisiva”, y teniendo en cuenta los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional<sup>16</sup>.

14. Asegurar la rendición de cuentas por las violaciones graves de los derechos humanos va más allá de declarar la responsabilidad penal individual. Un enfoque integral también requiere medidas para hacer efectivo el derecho a saber la verdad sobre las violaciones y el derecho a una reparación adecuada, efectiva y rápida, tal como establece el derecho internacional<sup>17</sup> y figura en los principios básicos para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante medidas de lucha contra la impunidad<sup>18</sup> y en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones<sup>19</sup>.

15. Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, y el deber del Estado de reparar y ofrecer a la víctima el derecho de dirigirse contra el autor<sup>20</sup>. El derecho a la verdad faculta a la víctima, a sus familiares, y al público en general a buscar y obtener toda la información pertinente relativa a la comisión de la presunta violación, la suerte y el paradero de la víctima y, cuando procede, el proceso mediante el cual se autorizó oficialmente dicha violación<sup>21</sup>, así como el alcance y el cuadro de violaciones pasadas y sus causas profundas. Requiere que los Estados establezcan procesos que conduzcan a la revelación de la verdad sobre lo que sucedió. Esos procesos contribuyen a combatir la impunidad, restablecer el estado de derecho y, en última instancia, lograr la reconciliación<sup>22</sup>. Los procesos de búsqueda de la verdad también contribuyen a la prevención de las violaciones mediante recomendaciones específicas, en particular sobre reparaciones y reformas. En este sentido, la educación<sup>23</sup>, las medidas de preservación de la memoria histórica, el asesoramiento postraumático y el apoyo psicosocial son cruciales.

16. El grupo señala la importancia fundamental de evitar implantar un modelo único<sup>24</sup>, y que se han aplicado diversos mecanismos y medidas para dar respuesta a las violaciones graves de los derechos humanos: tribunales internacionales, tribunales mixtos, tribunales nacionales con o sin apoyo internacional, comisiones de la verdad, investigaciones parlamentarias, procesos impulsados por la sociedad civil (incluidos juicios/tribunales simulados, consultas e iniciativas de preservación de la memoria histórica y educativas), sistemas de reparación (incluido el apoyo psicosocial) y programas de investigación de los antecedentes, así como medidas jurídicas y de políticas encaminadas a garantizar la no repetición<sup>25</sup>. La gestión y preservación de los archivos existentes y futuros también han demostrado ser de vital importancia<sup>26</sup>.

<sup>15</sup> Por ejemplo, resolución 67/1 de la Asamblea General.

<sup>16</sup> Resolución 60/1 de la Asamblea General.

<sup>17</sup> Sobre el derecho a la verdad, véanse E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7, A/HRC/12/19 y A/HRC/15/33; sobre las reparaciones, véase ACNUDH, *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Programas de reparaciones*.

<sup>18</sup> E/CN.4/2005/102/Add.1.

<sup>19</sup> Resolución 60/147 de la Asamblea General.

<sup>20</sup> E/CN.4/2005/102/Add.1, principio 31.

<sup>21</sup> A/HRC/24/42, párr. 20.

<sup>22</sup> *Ibid.*

<sup>23</sup> Véase [www.ictj.org/publication/education-transitional-justice-opportunities-challenges-peacebuilding](http://www.ictj.org/publication/education-transitional-justice-opportunities-challenges-peacebuilding).

<sup>24</sup> Véanse los informes del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y ACNUDH, *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto*.

<sup>25</sup> A/HRC/30/42.

<sup>26</sup> A/HRC/17/21; A/HRC/30/42; ACNUDH, *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Archivos*.

17. El grupo recuerda además que, de conformidad con diversas fuentes de derecho internacional y las políticas de las Naciones Unidas<sup>27</sup>, las amnistías son inaceptables si impiden el enjuiciamiento de personas que pueden ser criminalmente responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad u otras violaciones graves de los derechos humanos; interfieren con el derecho de las víctimas a un recurso efectivo, incluida la reparación; o limitan el derecho de las víctimas y de las sociedades a saber la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario.

## **B. Marco para la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea**

18. Habida cuenta de la gravedad y complejidad de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, es necesario adoptar un enfoque exhaustivo y pluridimensional para hacer frente a las violaciones, de conformidad con las normas y principios internacionales. La investigación y enjuiciamiento de los delitos graves son cruciales. Además, el enfoque debe incluir medidas para garantizar el derecho de las víctimas a la reparación, el derecho de las víctimas y la sociedad a saber la verdad acerca de las violaciones y las garantías de no repetición. Debe adaptarse a las especificidades de la situación en el país.

19. Además, el enfoque y las medidas de rendición de cuentas deben basarse en los derechos humanos, a fin de que los derechos y las necesidades de las víctimas ocupen un lugar central en su preparación y aplicación. Deben permitir el reconocimiento y la reparación de la injusticia, permitir un diálogo que promueva la comprensión del pasado, y educar a las personas acerca de la importancia de la justicia y los derechos humanos. Estos objetivos únicamente pueden lograrse mediante un proceso plenamente participativo: las medidas de rendición de cuentas deben reflejar las experiencias y opiniones de quienes vivieron o viven en la República Popular Democrática de Corea y de otras víctimas de violaciones de los derechos humanos en el país.

20. Las consultas son particularmente eficaces para que las víctimas y las comunidades afectadas compartan las prioridades con miras a alcanzar la rendición de cuentas y asegurar la apropiación y eficacia de los mecanismos que se establezcan posteriormente<sup>28</sup>. En la actualidad, la falta de acceso al país, así como las restricciones a los derechos a la libertad de circulación, reunión pacífica, y libertad de asociación y de expresión en la República Popular Democrática de Corea plantean problemas particulares para realizar consultas entre las personas que allí viven y con ellas. No obstante, la toma de conciencia, la creación de capacidad y las consultas pueden comenzar con quienes vivieron en el país y con otras víctimas que residan en el extranjero. El grupo ha pedido la opinión de las víctimas y comunidades afectadas sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en el país, incluidas las personas que vivieron en la República Popular Democrática de Corea y las organizaciones que las representan, y ha tratado de darles voz en el presente informe. Teniendo en cuenta el limitado número de interlocutores que ha tenido durante la corta duración de su mandato, el grupo insta a que esta labor continúe.

21. En los párrafos siguientes se presentan algunas de las principales cuestiones y problemas que el grupo ha detectado, que deberían ser tomados en cuenta a la hora de preparar y aplicar cualesquiera mecanismos de rendición de cuentas.

<sup>27</sup> ACNUDH, *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Amnistías*.

<sup>28</sup> A/HRC/34/62; A/71/567.

## 1. Falta de voluntad de las autoridades para abordar el pasado, y preocupaciones en materia de seguridad

22. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea rechaza categóricamente las conclusiones de la comisión de investigación<sup>29</sup>, y no ha colaborado con el grupo de expertas independientes. En los casos en los que no se demuestra una voluntad de abordar las denuncias por violaciones de los derechos humanos y en los que las violaciones graves siguen supuestamente en curso<sup>30</sup>, los esfuerzos para asegurar la rendición de cuentas se enfrentan a problemas serios, entre los que cabe mencionar las graves limitaciones a los procesos de recopilación de información o pruebas, la celebración de consultas con las víctimas, las comunidades afectadas y la sociedad civil en el país, mientras se trata —esencialmente— de garantizar su seguridad. Varios interlocutores expresaron su profunda preocupación por la seguridad y bienestar de sus familiares y amigos en el país, y la manera en que este hecho los obligó a fijar un conjunto de objetivos de rendición de cuentas. En opinión del grupo, las medidas de rendición de cuentas deben estar fundadas en una evaluación correcta y planes de mitigación de los riesgos para la seguridad de las víctimas y testigos.

## 2. Grupos de víctimas diferentes, con necesidades y expectativas diferentes

23. El Secretario General<sup>31</sup>, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea<sup>32</sup>, la comisión de investigación, el ACNUDH<sup>33</sup> y las organizaciones de la sociedad civil han informado de numerosas violaciones graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea que abarcan varios decenios. El grupo de expertas independientes pone de relieve la necesidad de reconocer que los diferentes grupos de víctimas pueden solicitar diferentes formas de reparación, y de tomar en consideración estas perspectivas en la formulación de las medidas adecuadas de rendición de cuentas garantizando un enfoque no discriminatorio<sup>34</sup>.

24. Las víctimas subrayaron la importancia de recibir el reconocimiento de los daños infligidos y el sufrimiento que se les ha causado. Varios interlocutores expresaron el temor de que su sufrimiento fuese olvidado, y subrayaron que la lucha contra la impunidad y la reparación de las violaciones, actuales o pasadas, son y deben seguir siendo objeto de preocupación para la comunidad internacional.

## 3. Exposición limitada a los conceptos y la práctica de los derechos humanos

25. Si bien la República Popular Democrática de Corea ha ratificado una serie de tratados internacionales fundamentales de derechos humanos<sup>35</sup> y su Constitución garantiza algunos derechos humanos, al parecer la población del país tiene una exposición muy limitada a los conceptos de derechos humanos tal como se entienden internacionalmente. Además, algunos interlocutores señalaron que apenas había casos en el país en que se hubieran exigido responsabilidades por violaciones de los derechos humanos ante mecanismos de reparación efectivos.

26. No es infrecuente que las demandas de rendición de cuentas se planteen en un contexto en el que los que se han visto más afectados tengan un conocimiento limitado de sus derechos y de su condición de titulares de derechos. Esos problemas pueden superarse mediante iniciativas de toma de conciencia, proporcionando información a las personas afectadas, incluidos los garantes de derechos, y fomentando su capacidad y trabajando con

<sup>29</sup> Véase <http://webtv.un.org/meetings-events/human-rights-council/regular-sessions/25th-session/watch/id-commission-of-inquiry-on-dprk-31st-meeting-25th-regular-session-of-human-rights-council/3350537719001>.

<sup>30</sup> A/HRC/34/66.

<sup>31</sup> A/71/439.

<sup>32</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/CountriesMandates/KP/Pages/SRDPRKorea.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/CountriesMandates/KP/Pages/SRDPRKorea.aspx); A/HRC/22/57.

<sup>33</sup> Véase [http://ohchr.org/Documents/Publications/Report\\_TORN\\_APART.pdf](http://ohchr.org/Documents/Publications/Report_TORN_APART.pdf).

<sup>34</sup> A/HRC/34/62, párr. 29.

<sup>35</sup> A/HRC/34/66.



los representantes de los grupos de víctimas<sup>36</sup>. En el contexto de la República Popular Democrática de Corea, pese a la falta de oportunidades de diálogo con o entre las personas en el país, o incluso con las personas que han abandonado el país, pueden adoptarse medidas. Además, es necesario seguir reflexionando sobre la forma de poner la información sobre los derechos humanos y los mecanismos de reparación a disposición de la población del país<sup>37</sup>.

#### **4. Complejidad de la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea**

27. Varios interlocutores, en particular algunas personas que han abandonado la República Popular Democrática de Corea, pusieron de relieve la complejidad, debido a su magnitud, duración y carácter sistémico, de atribuir la responsabilidad por violaciones de los derechos humanos en el país. Puede haber un gran número de autores, y la diferencia entre “autor” y “víctima” puede no ser siempre clara, puesto que muchos de ellos pueden haber participado en el sistema más amplio de abusos. El grupo fue informado de personas que habían sido forzadas a cometer delitos para asegurar su propia supervivencia, y de diferentes motivos y circunstancias que podrían haber dado lugar a la comisión de delitos. Varios interlocutores expusieron claramente la necesidad de una reflexión más profunda sobre el concepto de responsabilidad en dicho contexto, y la consiguiente diferenciación o gradación en la determinación de la culpabilidad individual. Algunos señalaron que la atención debía centrarse en exigir responsabilidades penales a los autores del establecimiento y mantenimiento del sistema de abusos, y que cierta indulgencia podía mostrarse para con otros.

28. Los delitos tipificados en el derecho internacional son cometidos por particulares. Sin embargo, la búsqueda de responsabilidades en la República Popular Democrática de Corea requiere un amplio análisis de los sistemas subyacentes y las políticas de abuso, y la identificación tanto de las personas como de las instituciones que participaron directamente en la comisión de actos atroces, y de las personas que ordenaron, supervisaron, permitieron o apoyaron la comisión de esos delitos, en consonancia con las formas de responsabilidad internacionalmente aceptadas. Dicho análisis debe, en última instancia, generar una estrategia de enjuiciamiento (y rendición de cuentas más amplia) que tenga debidamente en cuenta la magnitud y el alcance de las violaciones, los tipos y efectos de la victimización y los grados de responsabilidad<sup>38</sup>.

#### **5. Dinámicas regionales más amplias**

29. Varios interlocutores indicaron que, hasta cierto punto, la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea estaba arraigada en la península de Corea o se explicaba por su historia, y que subsanar esta situación de manera global requería un examen completo e imparcial de los acontecimientos históricos en la península y en la subregión, en particular de las denuncias de violaciones de los derechos humanos.

30. El mandato del grupo se limita a cuestiones de rendición de cuentas sobre violaciones cometidas en la República Popular Democrática de Corea. Si bien los acontecimientos históricos y las acciones de otros pueden proporcionar información contextual importante, no pueden ser invocados como una justificación para ninguna de las partes que cometa violaciones de los derechos humanos o delitos tipificados por el derecho internacional. Dicho esto, el grupo también considera que el camino hacia la paz y la estabilidad a largo plazo en la península de Corea y la región en general es un ejercicio de rendición de cuentas genuino, conjunto y global en el que participen todos los actores regionales<sup>39</sup>.

<sup>36</sup> A/HRC/34/62, párr. 72.

<sup>37</sup> Amnistía Internacional, “North Korea: connection denied”.

<sup>38</sup> A/HRC/27/56.

<sup>39</sup> La comisión de investigación recomendó que la población de Corea fomentara el diálogo intercoreano y que las Naciones Unidas y las partes que participaron en la Guerra de Corea adoptaran medidas para convocar una conferencia política de alto nivel con el fin de examinar una solución pacífica definitiva. “Report of the detailed findings”, párrs. 1222 y 1225 j).

## V. Opciones para la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

31. Con miras a formular recomendaciones prácticas para exigir la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea, el grupo de expertas independientes expuso determinadas opciones.

### A. En la República Popular Democrática de Corea

32. La República Popular Democrática de Corea es la principal entidad responsable de la obligación de exigir responsabilidades a los autores de violaciones de los derechos humanos cometidas en el país. Como se recuerda, los Estados deben responder a las denuncias de violaciones de los derechos humanos con una investigación rápida, exhaustiva y eficaz, mediante órganos independientes e imparciales, y llevar a los responsables de esas violaciones ante la justicia. Suelen preferirse las respuestas y recursos nacionales, habida cuenta de su proximidad a las víctimas y el acceso a las pruebas. Por tanto, es imprescindible un examen de las opciones nacionales de rendición de cuentas.

33. La comisión de investigación se había preguntado si exigir responsabilidades dentro del sistema de justicia penal del país era una opción viable, ya que llegó a la conclusión de que se habían cometido crímenes de lesa humanidad en aplicación de políticas establecidas en el nivel más alto del Estado<sup>40</sup>. La comisión concluyó que el aparato de seguridad y justicia del país había estado y seguía estando implicado en la comisión de violaciones de los derechos humanos, incluidas las que constituyan crímenes de lesa humanidad<sup>41</sup>. Destacó que tanto la Oficina del Fiscal como el sistema judicial tenían importantes funciones en la legitimación de las violaciones de los derechos humanos, ya que se utilizaron para enjuiciar y sancionar a personas por delitos políticos mediante un proceso legal en el que se celebraban fundamentalmente juicios sin las debidas garantías y, por tanto, conllevaban también responsabilidad institucional<sup>42</sup>. Determinó que, en ausencia de reformas institucionales profundas, las instituciones del país no estaban dispuestas ni capacitadas para investigar y enjuiciar eficazmente los crímenes de lesa humanidad<sup>43</sup>.

34. El Comité de Derechos Humanos también planteó graves preocupaciones en relación con el sistema judicial del país y su respuesta a las denuncias de violaciones de derechos humanos. Se referían, entre otras cosas, a las disposiciones constitucionales y legislativas que ponen en peligro la imparcialidad y la independencia del poder judicial; la formulación vaga y subjetiva de determinados delitos, en particular los que son punibles con la pena de muerte; las denuncias “persistentes y debidamente sustanciadas” por malos tratos y torturas presuntamente cometidos por agentes del orden; y la compatibilidad de la práctica de las detenciones preventivas y los procedimientos de investigación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>44</sup>.

35. El grupo de expertas independientes reconoce que en 2016 la República Popular Democrática de Corea ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; presentó sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>45</sup>, y sus informes quinto y sexto combinados al Comité de los Derechos del Niño<sup>46</sup>. En el documento básico común se afirma que “la República Popular Democrática de Corea se ha dotado de un sistema de

<sup>40</sup> *Ibid.*, párr. 1160.

<sup>41</sup> *Ibid.*, párr. 1167.

<sup>42</sup> *Ibid.*, párrs. 1173 y 1174.

<sup>43</sup> *Ibid.*, párr. 1199.

<sup>44</sup> CCPR/CO/72/PRK. La comisión de investigación se refirió asimismo a disposiciones constitucionales y legales que violan el principio de legalidad y afectan gravemente la independencia y la imparcialidad del poder judicial (párrs. 123 y 124). Véase también Instituto Coreano para la Unificación Nacional, *2016 White Paper on Human Rights in North Korea* (págs. 142 a 169).

<sup>45</sup> CEDAW/C/PRK/2-4.

<sup>46</sup> CRC/C/PRK/5.

rehabilitación e indemnización para los ciudadanos cuyos derechos sean conculcados, que prevé indemnizaciones civiles y penales<sup>47</sup>. Además, en el marco estratégico para la cooperación entre las Naciones Unidas y la República Popular Democrática de Corea 2017-2021<sup>48</sup>, el Gobierno y las Naciones Unidas convinieron en que se aplicaría un enfoque basado en los derechos humanos en la formulación y ejecución de los programas y proyectos de las Naciones Unidas. También se prevé el apoyo de las Naciones Unidas al Gobierno en el cumplimiento de sus compromisos en virtud de diversas convenciones y procesos de derechos humanos.

36. El grupo también observa que en 2014 la República Popular Democrática de Corea aceptó las recomendaciones formuladas durante el segundo examen periódico universal directamente relacionadas con la cuestión de la rendición de cuentas. Por ejemplo, se comprometió a tomar todas las medidas necesarias para prevenir o sancionar las violaciones de los derechos humanos, y velar por la lucha contra la impunidad de los autores de delitos, actos de violencia y cualesquiera violaciones de los derechos humanos; crear un mecanismo nacional para el examen de las denuncias de la población relativas a las violaciones de los derechos humanos; consagrar plenamente el derecho a un juicio justo y a las debidas garantías procesales; y seguir fortaleciendo la independencia del poder judicial<sup>49</sup>.

37. En 2014 el Gobierno acordó establecer un comité especial de investigación para llevar a cabo investigaciones exhaustivas de todos los ciudadanos japoneses en el país, incluidas las víctimas de secuestros y otras personas desaparecidas, y se comprometió a que las investigaciones fuesen objetivas y transparentes<sup>50</sup>. Si bien esta comisión inició su labor, a principios de 2016 parece que no se habían comunicado al Japón progresos sustanciales o resultados derivados de las investigaciones. Tras las pruebas nucleares de enero de 2016, el lanzamiento mediante la tecnología de misiles balísticos en febrero por parte de la República Popular Democrática de Corea y la adopción de “medidas autónomas” por parte del Japón en respuesta<sup>51</sup>, la República Popular Democrática de Corea declaró la interrupción de las investigaciones exhaustivas y la disolución de la comisión<sup>52</sup>.

38. En conclusión, a pesar de los compromisos descritos anteriormente, el grupo no dispone de información que indique que en la República Popular Democrática de Corea existan actualmente opciones viables para exigir la rendición de cuentas por violaciones de los derechos humanos o se haya recurrido a ellas. Además, los actos tipificados como delitos en el derecho interno no son lo suficientemente amplios como para abarcar la gravedad de las denuncias contenidas en los informes de la comisión de investigación. Por ejemplo, aunque la legislación de la República Popular Democrática de Corea tipifica como delitos algunos de los actos subyacentes de los crímenes de lesa humanidad, como el asesinato<sup>53</sup>, la privación de libertad<sup>54</sup>, la violación<sup>55</sup> o el secuestro<sup>56</sup>, carece de disposiciones que capten el contexto y naturaleza específicos de los crímenes de lesa humanidad (es decir, los actos cometidos en el contexto de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil).

## B. En otros sistemas nacionales

39. El grupo de expertas independientes examinó si otros sistemas jurídicos nacionales ofrecían vías para reparar las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular los crímenes de lesa humanidad.

<sup>47</sup> HRI/CORE/PRK/2016, párr. 52.

<sup>48</sup> Véase <http://kp.one.un.org/content/dam/unct/dprk/docs/DPRK%20UN%20Strategic%20Framework%202017-2021%20-%20FINAL.pdf>.

<sup>49</sup> A/HRC/27/10.

<sup>50</sup> A/69/548, párr. 40.

<sup>51</sup> Véase [www.mofa.go.jp/a\\_o/na/kp/page4e\\_000377.html](http://www.mofa.go.jp/a_o/na/kp/page4e_000377.html).

<sup>52</sup> Véase A/71/439, párr. 23; [www.mofa.go.jp/mofaj/files/000209107.pdf](http://www.mofa.go.jp/mofaj/files/000209107.pdf); <http://www.kcna.co.jp/item/2016/201602/news12/20160212-29ee.html>.

<sup>53</sup> Código Penal, arts. 266 a 270.

<sup>54</sup> *Ibid.*, arts. 241 y 276.

<sup>55</sup> *Ibid.*, arts. 279 a 281.

<sup>56</sup> *Ibid.*, arts. 277 y 278.

## 1. República de Corea, Japón y China

40. Al examinar las opciones de rendición de cuentas por las violaciones en la República Popular Democrática de Corea, las vías posibles en el ordenamiento jurídico de la República de Corea, el Japón y China merecen especial atención, habida cuenta de que los nacionales de estos países han sido víctimas de violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea; las violaciones pueden haber sido cometidas (parcialmente) en sus territorios; y/o que estos países acogen grandes grupos de personas que han vivido en la República Popular Democrática de Corea, incluidas posibles víctimas, autores y testigos de violaciones de los derechos humanos. El grupo se reunió con las partes interesadas en Seúl y Tokio para recabar información acerca de los procesos de rendición de cuentas en esos países. Lamenta que los Representantes Permanentes de China en Ginebra y Nueva York no pudieran reunirse con el grupo, y que su solicitud de permiso para visitar China siga sin respuesta<sup>57</sup>.

### *Justicia penal*

41. La legislación penal de los tres Estados contiene disposiciones jurídicas sustantivas. La República de Corea ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 13 de noviembre de 2002, y el Japón se adhirió a él el 17 de julio de 2007, y ambos países aprobaron la aplicación de la legislación nacional que regula la cooperación con la Corte<sup>58</sup>. Mientras que la República de Corea incorporó los delitos contemplados en el Estatuto de Roma (genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra) en el derecho penal interno, el Japón consideró que su Código Penal ya los contemplaba en sus disposiciones de derecho penal general. China no ha ratificado el Estatuto de Roma, ni su Código Penal contempla el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y todos los crímenes de guerra<sup>59</sup>. Mientras que los tres países han ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o se han adherido a ella, los órganos de tratados de las Naciones Unidas han expresado su preocupación sobre la definición de tortura (o la falta de ella) en su legislación nacional<sup>60</sup>. El Japón es el único país que ha ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aunque el delito de “desaparición forzada” no parece haber sido incorporado expresamente en su legislación nacional<sup>61</sup>. Si bien ciertas disposiciones del derecho penal general, como las relativas al asesinato, la violación o el secuestro, podrían invocarse para enjuiciar algunas violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea, puede que no siempre abarquen adecuadamente la magnitud o la especificidad de los hechos, en particular cuando constituyan crímenes de lesa humanidad. Por consiguiente, el grupo alienta a la República de Corea, el Japón y China a asegurarse de que todos los delitos tipificados en el derecho internacional se incorporen plenamente en su legislación nacional.

42. Los tres sistemas jurídicos permiten a los tribunales ejercer la jurisdicción penal de conformidad con los principios de territorialidad y personalidad activa, en el sentido de que los delitos cometidos (total o parcialmente) en sus territorios, así como los delitos cometidos por sus nacionales en el territorio de la República Popular Democrática de Corea, pueden ser enjuiciados<sup>62</sup>. Por consiguiente, las autoridades japonesas llevaron a cabo investigaciones sobre algunos secuestros (en el Japón) de ciudadanos japoneses en los que participó la República Popular Democrática de Corea y otras supuestas desapariciones en las que la posibilidad del secuestro no podía descartarse, y emitió algunas órdenes de

<sup>57</sup> Carta de fecha 24 de octubre de 2016.

<sup>58</sup> República de Corea: Ley del Castigo, etc. de los Delitos de la Jurisdicción de la Corte Penal Internacional (Ley núm. 8719, de 21 de diciembre de 2007); el Japón: Ley de Cooperación con la Corte Penal Internacional (Ley núm. 37, de 11 de mayo de 2007).

<sup>59</sup> China ratificó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en 1983 y su Código Penal contempla una serie de crímenes de guerra (arts. 446 y 448).

<sup>60</sup> CAT/C/KOR/CO/2, párr. 4; CCPR/C/KOR/CO/4, párr. 26; CAT/C/JPN/CO/2, párr. 7; CAT/C/CHN/CO/5, párr. 7.

<sup>61</sup> Véase [www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/StatesReportsarticle29/Japan22July2016.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/StatesReportsarticle29/Japan22July2016.pdf).

<sup>62</sup> República de Corea: Código Penal, arts. 2 y 3; Japón: Código Penal, arts. 1 y 3; China: Código Penal, arts. 6 y 7.

detención<sup>63</sup>. Algunos interlocutores pusieron de relieve las posibles consecuencias de los principios de territorialidad y personalidad activa en la República de Corea, habida cuenta de que la Constitución y las leyes del país disponen que toda la península de Corea forma parte de su territorio y que todos los coreanos son nacionales de la República de Corea. Sin embargo, el enjuiciamiento por este motivo solamente parece poco fundado ya que la República Popular Democrática de Corea está reconocida como Estado soberano con arreglo al derecho internacional y es un Estado Miembro de las Naciones Unidas, y los acuerdos políticos intercoreanos declaran que ambos países se reconocen mutuamente como partes que se esfuerzan por una unificación pacífica<sup>64</sup>.

43. Los tres sistemas jurídicos también permiten el enjuiciamiento en sus tribunales cuando la víctima del delito sea su nacional (personalidad pasiva)<sup>65</sup> y reconocen algún tipo de jurisdicción universal. Sobre la base del principio de personalidad pasiva, el Japón podría abrir investigaciones sobre delitos cometidos contra sus nacionales en la República Popular Democrática de Corea, pero el grupo no tiene constancia de ningún caso de ese tipo. La legislación japonesa también reconoce el principio de jurisdicción universal para un número limitado de delitos<sup>66</sup>. A través de su ley de aplicación de la Corte Penal Internacional, la República de Corea prevé la jurisdicción sobre los delitos previstos en el Estatuto de Roma cometidos por un extranjero fuera de la República de Corea cuando el autor se encuentre en el país<sup>67</sup>. Si bien el Código Penal chino también contempla una cláusula de jurisdicción universal con respecto a los delitos previstos en los tratados internacionales que China ha concluido o a los que se ha adherido<sup>68</sup>, actualmente los crímenes de lesa humanidad, las desapariciones forzadas y la tortura no entran en esta categoría<sup>69</sup>.

44. En estas jurisdicciones sigue habiendo otros problemas respecto a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos relativos a las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. El primero se refiere al difícil acceso a las pruebas y los sospechosos. A pesar de que las autoridades japonesas han identificado a varios sospechosos de casos de secuestro, los procesos judiciales no pueden iniciarse hasta que los sospechosos son detenidos o extraditados debido a que los tribunales japoneses no celebran juicios en rebeldía<sup>70</sup>. En la República de Corea se plantean problemas similares. Por ejemplo, una solicitud de puesta en libertad de familiares de los solicitantes presuntamente detenidos en la República Popular Democrática de Corea fue desestimada porque debía ser presentada en el tribunal de distrito de la localidad del detenido, no cumplía los requisitos legales para celebrar una vista al respecto, y no podía aplicarse ninguna resolución de aceptación de la solicitud<sup>71</sup>.

45. En segundo lugar, se plantean problemas debido a la aplicación de las normas de prescripción de algunos delitos (en particular cuando no se consideran crímenes de lesa humanidad). En tercer lugar, la existencia de inmunidades y formas de responsabilidad más reducida en el derecho nacional, en particular en lo tocante a la responsabilidad del mando

<sup>63</sup> Véase <http://www.mofa.go.jp/files/000044846.pdf>. La Ley de Derechos Humanos de Corea del Norte de 2006 del Japón exige a las autoridades "recabar activamente información del público, así como realizar investigaciones exhaustivas con el fin de determinar el paradero de las víctimas japonesas de secuestros reales o supuestos". Puede consultarse en [www.hrnk.org/uploads/pdfs/Japan\\_NKHRA\\_2005.pdf](http://www.hrnk.org/uploads/pdfs/Japan_NKHRA_2005.pdf).

<sup>64</sup> Por ejemplo, el Acuerdo de Reconciliación, No Agresión, Cooperación e Intercambios entre el Norte y el Sur (Acuerdo Básico), de 13 de diciembre de 1991.

<sup>65</sup> República de Corea: Código Penal, art. 6; Japón: Código Penal, art. 3.2 (a raíz de una enmienda de 2003); China: Código Penal, art. 8.

<sup>66</sup> Código Penal, arts. 2 (insurrección, falsificación, etc.) y 4.2 (delitos previstos en un tratado).

<sup>67</sup> En el caso de los delitos cometidos antes de la entrada en vigor de la Ley (promulgada el 21 de diciembre de 2007), la jurisdicción se basaría en el derecho internacional consuetudinario. El artículo 5 del Código Penal enumera también varios crímenes de jurisdicción universal.

<sup>68</sup> Código Penal, art. 9.

<sup>69</sup> Z. Lijiang, "The Chinese universal jurisdiction clause: how far can it go?", *Netherlands International Law Review*, vol. 52, núm. 1 (2005).

<sup>70</sup> Se informó al grupo de que los juicios en rebeldía pueden ser problemáticos como consecuencia del artículo 32 de la Constitución, que garantiza el derecho de acceso de las personas a los tribunales.

<sup>71</sup> Tribunal del Distrito Central de Seúl, caso núm. 2016IN3, sentencia de 24 de octubre de 2016.

y del superior jerárquico, pueden plantear problemas para entablar acciones judiciales contra altos funcionarios. Por último, las tres jurisdicciones mantienen la pena de muerte, lo cual puede ser un obstáculo en cualquier colaboración futura con los mecanismos de rendición de cuentas apoyados por las Naciones Unidas<sup>72</sup>.

#### *Otros mecanismos de rendición de cuentas*

46. En el Japón, las víctimas de violaciones de los derechos humanos y otras partes interesadas pueden presentar solicitudes de reparación a la Federación de Colegios de Abogados del Japón, que puede emitir una advertencia, recomendación o solicitud a la institución u organización infractora. Se considera que esos pronunciamientos tienen una fuerte influencia, y el procedimiento no está limitado por las normas de prescripción, como puede ocurrir con los procedimientos penales<sup>73</sup>.

47. En la República de Corea, la Comisión Nacional de Derechos Humanos estableció un centro de violaciones de los derechos humanos y un archivo de los derechos humanos para documentar y registrar sistemáticamente las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea con vistas a su utilización en futuros procesos de rendición de cuentas y reparación y la educación en materia de derechos humanos. Aunque la Comisión puede recibir denuncias de personas que han abandonado la República Popular Democrática de Corea, no puede examinarlas sin acceso al presunto autor.

48. La nueva Ley de Derechos Humanos de Corea del Norte de la República de Corea estableció, entre otras cosas, el Centro de Investigación y Documentación sobre los Derechos Humanos en Corea del Norte con el fin de recopilar, investigar, preservar, publicar o tratar de otro modo los materiales y la información relativos a los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Estos materiales deben remitirse al Ministerio de Justicia cada tres meses, en particular con miras a su posible utilización en procesos judiciales en el futuro. Varias organizaciones de la sociedad civil, en particular en la República de Corea y el Japón, también trabajan con personas que abandonaron la República Popular Democrática de Corea para reunir testimonios y realizar valiosas investigaciones con respecto a las violaciones de los derechos humanos en ese país.

49. En previsión de su utilización en futuros procesos penales u otros posibles procesos de rendición de cuentas, el grupo alienta a todas las organizaciones e instituciones a reunir información sobre las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea con el fin de coordinar sus esfuerzos y velar por que haya metodologías y protocolos adecuados para la reunión de pruebas, se atienda plenamente a las preocupaciones de protección de las víctimas y los testigos y se obtenga y registre debidamente su consentimiento.

## **2. En otros Estados**

50. Los tribunales de otros Estados pueden proporcionar vías para que se rindan cuentas por los delitos de derecho internacional cometidos en la República Popular Democrática de Corea<sup>74</sup>, en particular cuando se reconoce el principio de la jurisdicción universal. No obstante, la mayoría de los Estados requiere al menos la presencia de un presunto autor en su territorio para poner en marcha una investigación o enjuiciamiento. Otra posible vía sería la litigación estratégica en jurisdicciones extranjeras<sup>75</sup> o en tribunales regionales, por ejemplo, en relación con abusos contra los derechos humanos cometidos por terceros fuera

<sup>72</sup> *United Nations Juridical Yearbook 2007*, segunda parte, cap. VI.A.8(a), párrs. 6 y 7.

<sup>73</sup> Véase, por ejemplo, la solicitud de 12 personas contra, entre otros, el Japón y la República Democrática Popular de Corea, para que una comisión de investigación examinara los casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con el programa de repatriación de residentes coreanos en el Japón iniciado en 1959 (“Paraíso en la Tierra”) y formulara recomendaciones de reparación. La cuestión sigue bajo examen. Véase <http://koreaofall.com/summary2.php?&lang=en>.

<sup>74</sup> Por ejemplo, casos registrados por la comisión de investigación relativos a secuestros y desapariciones forzadas de nacionales, en particular, del Líbano, Malasia, Rumania, Singapur y Tailandia (A/HRC/28/71, párr. 30).

<sup>75</sup> Por ejemplo, en virtud de la Ley de Reparación de Agravios a Ciudadanos Extranjeros en los Estados Unidos.

de la República Popular Democrática de Corea, incluidas las empresas, si se pueden atribuir al Estado<sup>76</sup> y se iniciaron en el país. El grupo alienta a la sociedad civil y los abogados *pro bono* a estudiar esas posibilidades, en particular cuando se trate de violaciones cometidas en la República Popular Democrática de Corea.

## C. Tribunales internacionales y con asistencia internacional

### 1. Corte Penal Internacional

51. Se siguen realizando firmes llamamientos para que el Consejo de Seguridad remita la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional<sup>77</sup>, argumentando que el recurso a una institución existente proporciona el enfoque más conveniente para lograr la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en el país.

52. Incluso sin esa remisión<sup>78</sup>, o la no ratificación del Estatuto de Roma por parte de la República Popular Democrática de Corea o su negativa a aceptar la jurisdicción de la Corte, esta puede ejercer su jurisdicción tras la remisión de un Estado parte<sup>79</sup> o por iniciativa del fiscal<sup>80</sup>, en función, entre otras, de las comunicaciones recibidas de la sociedad civil. Por ejemplo, la Fiscalía estudió si dos incidentes ocurridos en 2010 en el mar Amarillo podían constituir crímenes de guerra sometidos a la jurisdicción de la Corte. El fiscal llegó a la conclusión de que en este caso no se cumplían los requisitos para solicitar la autorización de la Sala de Primera Instancia para iniciar una investigación de la situación en la República de Corea<sup>81</sup>.

53. Independientemente de la manera en que la Corte Penal Internacional adquiera la jurisdicción sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea, ciertos problemas prácticos, como la limitación de recursos y el número de casos que pueden examinarse, supondrán que muchos delitos graves no sean juzgados. Además, dado que la Corte tiene competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma<sup>82</sup>, el 1 de julio de 2002, no puede examinar un número considerable de crímenes de lesa humanidad que se describen en el informe de la comisión de investigación ocurridos con anterioridad a esa fecha. En este sentido, varios interlocutores plantearon la cuestión de si la Corte podía ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que habían comenzado antes de la entrada en vigor del Estatuto de Roma pero que continúan (por ejemplo, con respecto a las desapariciones forzadas, teniendo en cuenta que la detención o secuestro no se ha reconocido o que la suerte de la víctima no se ha aclarado)<sup>83</sup>.

54. Se trata de una cuestión jurídica que no es pacífica ni está resuelta<sup>84</sup>. Con respecto al crimen de lesa humanidad de desaparición forzada específicamente, algunos remiten a la nota 24 de los elementos del delito del Estatuto de Roma<sup>85</sup> para sostener que la jurisdicción

<sup>76</sup> Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

<sup>77</sup> Por ejemplo, por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/27/49, párr. 72).

<sup>78</sup> Sobre iniciativas recientes en las que se pide a los miembros del Consejo de Seguridad que se abstengan voluntariamente de utilizar el veto cuando se puedan haber cometido crímenes de lesa humanidad, véase [www.globalr2p.org/our\\_work/un\\_security\\_council\\_code\\_of\\_conduct](http://www.globalr2p.org/our_work/un_security_council_code_of_conduct).

<sup>79</sup> Estatuto de Roma, art. 14.

<sup>80</sup> *Ibid.*, art. 15.

<sup>81</sup> Véase <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/SAS-KOR-Article-5-Public-Report-ENG-05Jun2014.pdf>.

<sup>82</sup> Estatuto de Roma, art. 11.

<sup>83</sup> Véase, por ejemplo, Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/16/48, párr. 39); Comité contra la Desaparición Forzada (A/69/56); Comité de Derechos Humanos, comunicación núm. 1033/2001, *Singarasa c. Sri Lanka*, dictamen aprobado el 21 de julio de 2004, párr. 6.3.

<sup>84</sup> W. Schabas, *The International Criminal Court: A Commentary on the Rome Statute* (Oxford University Press, 2016), pág. 557.

<sup>85</sup> “Este crimen entra dentro de la competencia de la Corte únicamente si el [ataque generalizado o sistemático contra una población civil, del que la conducta forme parte,] se produce después de la entrada en vigor del Estatuto.”

de la Corte Penal Internacional se limita a los casos en que la detención inicial, la prisión o el secuestro se produjeran después de la entrada en vigor del Estatuto<sup>86</sup>. Otros ponen de relieve que la redacción de los elementos del delito fue un compromiso cuidadoso y que no hubo un acuerdo general sobre una propuesta de texto para indicar expresamente que la detención, la prisión, el secuestro y la denegación debían producirse después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma<sup>87</sup>. El texto de compromiso, por consiguiente, dice que lo que debe producirse después de la entrada en vigor es el “ataque generalizado o sistemático contra una población civil”, es decir, el contexto más amplio del crimen de lesa humanidad. Por tanto, podría argumentarse que la Corte Penal Internacional tiene competencia en los casos en que parte del acto hubiera tenido lugar antes de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, en la medida en que forma parte de un “ataque” a la población civil que se produjo, o continuó produciéndose, después de su entrada en vigor<sup>88</sup>. El grupo alienta un examen más detallado de esta cuestión, en particular por la Fiscalía<sup>89</sup>.

## 2. Mecanismos de justicia híbridos o con asistencia internacional

55. La comisión de investigación desestimó la opción de un tribunal híbrido (con la participación de fiscales y jueces internacionales y de la República Popular Democrática de Corea) ya que, en su opinión, el consentimiento del país interesado era poco probable, y los jueces de la República Popular Democrática de Corea carecerían de la imparcialidad e independencia necesarias para celebrar juicios penales probablemente contra altos funcionarios<sup>90</sup>. El grupo no ha recibido información que indique que la situación haya cambiado, y considera que cualquier tribunal híbrido en el que participase personal del sistema de justicia de la República Popular Democrática de Corea requeriría previamente una reforma completa del sistema.

56. El grupo observa que la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea han adoptado políticas estatales oficiales que pretenden lograr la unificación, y que la reflexión sobre las consecuencias de la unificación en los dos sistemas de justicia<sup>91</sup> continúa. El grupo recomienda que en esas reflexiones se incluya un programa amplio de rendición de cuentas y que se solicite la asistencia de expertos internacionales sobre las mejores prácticas cuando sea necesario, en particular en relación a la creación de un tribunal nacional con asistencia internacional en un escenario de unificación.

57. También podría estudiarse la posibilidad de crear tribunales híbridos o con asistencia internacional en los que participen sistemas de justicia nacionales distintos al de la República Popular Democrática de Corea. Sin embargo, ello exigiría abordar posibles problemas de legitimidad, en particular si su competencia incluyera delitos cometidos exclusivamente en la República Popular Democrática de Corea. Por ejemplo, la creación de un tribunal híbrido internacional en el que participen países cuyos ciudadanos hayan sido víctimas de secuestros de la República Popular Democrática de Corea puede merecer mayor reflexión, en particular en ausencia de la remisión de la situación en el país a la Corte Penal Internacional o la creación de un tribunal internacional especial.

<sup>86</sup> Schabas, *The International Criminal Court*, pág. 342.

<sup>87</sup> G. Witschel y W. Rückert, “Article 7 (1) (I) – Crime against humanity of enforced disappearance of persons”, en R. S. Lee (ed.), *The International Criminal Court, Elements of Crimes and Rules of Procedure and Evidence* (Transnational Publishers, 2001), pág. 102.

<sup>88</sup> A. Nissel, “Continuing crimes in the Rome Statute”, *Michigan Journal of International Law*, vol. 25 (2004), pág. 670. Véase también <http://lib.kinu.or.kr/wonmun/007/0001477557.pdf>. Además, la comisión de investigación señaló que ninguno de esos límites jurisdiccionales se aplica al delito de lesa humanidad de encarcelamiento y otras formas graves de privación de libertad, que además suelen ser cometidos en relación con secuestros internacionales, en violación de las normas fundamentales del derecho internacional. Sobre esta base, los crímenes de lesa humanidad relacionados con los secuestros internacionales podrían también quedar sujetos a la competencia de la Corte Penal Internacional (“Report of the detailed findings”, nota 1673).

<sup>89</sup> Algunos interlocutores también sugirieron que algunos países podrían considerar remitirse conjunta o separadamente a la Corte Penal Internacional en relación a los secuestros que se produjeron en sus territorios, alegando que los delitos han continuado después de 2002.

<sup>90</sup> “Report of the detailed findings”, párr. 1202.

<sup>91</sup> Véase <https://jpri.scourt.go.kr/fileDownLoad.do?seq=651>; <http://lib.kinu.or.kr/wonmun/007/0001477557.pdf>.



### 3. Tribunal internacional especial

58. La comisión de investigación recomendó que el Consejo de Seguridad creara un tribunal internacional especial en caso de que la situación en la República Popular Democrática de Corea no se remitiera a la Corte Penal Internacional<sup>92</sup>, con la ampliación de la jurisdicción a antes de julio de 2002, para abordar de manera global los crímenes de lesa humanidad cometidos en la República Popular Democrática de Corea. También puso de relieve los considerables compromisos de recursos y la planificación institucional que se requerían<sup>93</sup>. El Relator Especial también ha planteado la opción de un tribunal internacional especial<sup>94</sup>. Habida cuenta de las limitaciones y los problemas señalados anteriormente en la búsqueda de la rendición de cuentas en los sistemas nacionales o por conducto de tribunales híbridos en los que participe la República Popular Democrática de Corea, el grupo está de acuerdo en que debe examinarse la creación de un tribunal internacional especial.

59. Un tribunal internacional especial para la República Popular Democrática de Corea permitiría calibrar la competencia temporal, territorial, personal y sobre la materia con miras a satisfacer las necesidades y aspiraciones de las víctimas, sin las limitaciones de la competencia de la Corte Penal Internacional o los tribunales nacionales. Podría funcionar como un repositorio de información y pruebas, y servir de catalizador para otras iniciativas de justicia a nivel nacional<sup>95</sup>. Si el tribunal realizara verdaderas actividades de divulgación<sup>96</sup> dirigidas a las comunidades de la República Popular Democrática de Corea, permitiría una sensibilización y educación muy necesarias sobre cuestiones relativas a los derechos humanos y la justicia, contribuyendo así a la transformación de la sociedad de la República Popular Democrática de Corea en una sociedad basada en el estado de derecho.

60. Sin embargo, la creación de un tribunal internacional especial presentaría varias dificultades. En primer lugar, el país interesado no puede consentir su creación o colaborar con él. Procesar en tales circunstancias no es inaudito<sup>97</sup>, pero la eficacia del tribunal en la recopilación de pruebas y el acceso a los sospechosos y, en última estancia, el enjuiciamiento de las causas, pueden verse obstaculizados<sup>98</sup>. La seguridad de las víctimas y los testigos, así como la divulgación significativa y el impacto nacional, también podrían verse afectados.

61. En segundo lugar, los tribunales internacionales requieren de costosos y prolongados esfuerzos. El compromiso genuino y sostenido de la comunidad internacional desde el principio sería fundamental, en particular en materia de financiación. En tercer lugar, se requerirán iniciativas para que, dado el contexto histórico y regional, el tribunal se considere legítimo. Ello incluye asegurarse de que las fuentes de financiación para el tribunal y la selección de los jueces, los fiscales y el personal no comprometan su legitimidad. La misma preocupación surge respecto a la determinación de un lugar adecuado para el tribunal, asegurando que esté lo más cerca posible de las fuentes de información, como las víctimas y los testigos, y teniendo en cuenta las cuestiones de seguridad.

<sup>92</sup> Como alternativa, la Asamblea General podría basarse en su resolución 377 (V), “Unión pro paz”, y en “la combinación de los poderes soberanos de todos los Estados Miembros para procesar a los autores de crímenes de lesa humanidad en virtud del principio de la jurisdicción universal” (“Report of the detailed findings”, párr. 1201).

<sup>93</sup> “Report of the detailed findings”, párr. 1201.

<sup>94</sup> A/70/362, párr. 52.

<sup>95</sup> Véanse las experiencias del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

<sup>96</sup> Véanse las experiencias de las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya.

<sup>97</sup> Véase la instauración del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia o las remisiones por el Consejo de Seguridad del Sudán (Darfur) y Libia a la Corte Penal Internacional.

<sup>98</sup> La experiencia con la celebración de juicios en rebeldía ante los tribunales internacionales es limitada y se cuestiona su eficacia. Véase, por ejemplo, M. Trad, “Trials in absentia at the Special Tribunal for Lebanon: an effective measure of expediency or an inconsistency with fair trial standards?”, *SOAS Law Journal*, vol. 3, núm. 1 (febrero de 2016), pág. 38.

## D. Mecanismos internacionales de derechos humanos

62. Los mecanismos internacionales de derechos humanos, incluido el Consejo de Derechos Humanos y los titulares de mandatos de procedimientos especiales, el examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos para vigilar el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones en virtud del tratado, pueden contribuir a la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

63. Las próximas observaciones finales que se aprueben tras el examen de los informes del Estado a los órganos creados en virtud de tratados antes mencionados incluirán asesoramiento práctico sobre las medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en cada tratado en particular. Además, los titulares de mandatos pueden intervenir directamente ante el país, mediante cartas, en relación con las denuncias de violaciones de los derechos humanos que incidan en el ámbito de sus respectivos mandatos<sup>99</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha aprobado dictámenes sobre casos relativos a la República Popular Democrática de Corea<sup>100</sup>, y el Grupo de Trabajo ha indicado que hay 110 casos pendientes transmitidos al Gobierno acerca de personas supuestamente secuestradas en una serie de países, en particular en los años cincuenta<sup>101</sup>.

## E. Regímenes de sanciones

64. El Consejo de Seguridad, así como la República de Corea, el Japón, la Unión Europea y los Estados Unidos, entre otros, han impuesto regímenes de sanciones a la República Popular Democrática de Corea en respuesta a sus ensayos nucleares y de misiles balísticos<sup>102</sup>. Además, los Estados Unidos han anunciado sanciones específicas contra personas y entidades que considera responsables de violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea<sup>103</sup>.

65. El grupo recuerda la recomendación de la comisión de investigación de que el Consejo de Seguridad adopte sanciones selectivas contra quienes parezcan ser los máximos responsables de crímenes de lesa humanidad, y que la comisión no apoyó las sanciones impuestas por el Consejo o introducidas bilateralmente que van dirigidas contra la población o la economía en su conjunto<sup>104</sup>. Posteriormente, la Asamblea General alentó al Consejo a que examinara el alcance de la aplicación de sanciones selectivas efectivas contra quienes parecieran ser los más responsables de los actos que, según la comisión, podían constituir crímenes de lesa humanidad<sup>105</sup>.

## F. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

66. El ACNUDH, como oficina independiente e imparcial que puede recabar, conservar y analizar información, en particular para la comunidad internacional, tiene una importante función que desempeñar con respecto a la adopción de medidas para asegurar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular

<sup>99</sup> Véase, por ejemplo, A/HRC/32/53, A/HRC/26/21, A/HRC/22/67 y A/HRC/18/51.

<sup>100</sup> Véase, por ejemplo, A/HRC/WGAD/2015/29 y A/HRC/WGAD/2015/32.

<sup>101</sup> A/HRC/33/51; A/HRC/WGEID/110/1.

<sup>102</sup> La última vez en la resolución 2321 (2016).

<sup>103</sup> Véase <https://www.humanrights.gov/dyn/07/treasury-sanctions-north-korean-senior-officials-and-entities-associated-with-human-rights-abuses/>; <https://www.humanrights.gov/dyn/2017/01/release-of-the-report-on-human-rights-abuses-and-censorship-in-north-korea/>; Ley de Derechos Humanos de Corea del Norte de los Estados Unidos, de 2004.

<sup>104</sup> “Report on the detailed findings”, párr. 1225.

<sup>105</sup> Resolución 69/188.

Democrática de Corea<sup>106</sup>. También presta apoyo a los mecanismos internacionales de derechos humanos. Además, ha establecido una estructura sobre el terreno en Seúl, con arreglo a lo establecido en la resolución 25/25 del Consejo de Derechos Humanos, para llevar a cabo las labores de vigilancia y documentación de la situación de los derechos humanos en el país con el fin de garantizar la rendición de cuentas, impulsar la cooperación y la creación de capacidad con los gobiernos de todos los Estados interesados, la sociedad civil y otras partes interesadas, y mantener la visibilidad de la situación de los derechos humanos.

## **G. La sociedad civil y las iniciativas de los grupos de interés público**

67. La sociedad civil y los grupos de interés público a nivel regional e internacional desempeñan un papel importante en la promoción de medidas de rendición de cuentas. Pueden ayudar a las víctimas a presentar denuncias de violaciones de los derechos humanos; convocar reuniones de expertos con el fin de orientar los debates sobre las medidas de rendición de cuentas, incluso sobre la base de experiencias similares en la región o en el plano internacional; y celebrar juicios simulados o tribunales populares para aumentar la conciencia pública sobre el alcance de las denuncias<sup>107</sup>. Las organizaciones de la sociedad civil también tienen un papel que desempeñar en la educación y sensibilización en materia de derechos humanos, y la prestación de asistencia psicosocial. Esos esfuerzos contribuyen a crear condiciones propicias para que las personas formulen demandas de justicia.

## **VI. Conclusiones y recomendaciones**

68. Las normas y principios internacionales exigen que los responsables de violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular de los crímenes de lesa humanidad, rindan cuentas de sus actos. La rendición de cuentas es un requisito legal. Además, los procesos de rendición de cuentas ofrecen la posibilidad de restablecer la posición de las víctimas en la sociedad como titulares de derechos y transformar la sociedad en una sociedad basada en el estado de derecho y el respeto de la dignidad de todos, y contribuir de ese modo a la paz y la estabilidad a largo plazo. Garantizar que los responsables de tales delitos rindan cuentas de sus actos supone un desafío tanto internacional como específico de Corea y es necesario que la comunidad internacional se implique<sup>108</sup>.

69. El enfoque para lograr la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea debe ser múltiple e integral, y estar en consonancia con las normas y principios internacionales. La investigación y el enjuiciamiento de los delitos graves son indispensables, como lo son las medidas para hacer realidad el derecho de las víctimas y las sociedades a saber la verdad de las violaciones, el derecho de las víctimas a la reparación, y las garantías de no repetición de las violaciones. Se requerirán esfuerzos coordinados en múltiples foros, incluidos los tribunales. Todas las medidas de rendición de cuentas deben basarse en una documentación sólida.

70. El derecho y la práctica internacionales de los derechos humanos en otros Estados muestran que las reflexiones sobre la rendición de cuentas deberían comenzar en una etapa temprana, y que las víctimas deberían ocupar un lugar central en la formulación y aplicación de las medidas de rendición de cuentas. Es imprescindible que toda medida de rendición de cuentas tome en consideración las experiencias y opiniones de las personas de la República Popular Democrática de Corea, quienes han

<sup>106</sup> Por ejemplo, *Torn Apart: The Human Rights Dimension of the Involuntary Separation of Korean Families*. El Alto Comisionado también hizo una exposición ante el Consejo de Seguridad sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

<sup>107</sup> Véase, por ejemplo, <http://www.ibanet.org/Crimes-Against-Humanity-in-North-Korean-Political-Prisons.aspx>.

<sup>108</sup> A/HRC/31/70 y Corr.1, párr. 23.

abandonado el país y otras víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas en el país. Debería prestarse especial atención a los grupos identificados por la comisión de investigación y otros que han sido particularmente afectados, incluidas las mujeres<sup>109</sup>. Las consultas son un medio eficaz para permitir que las víctimas y las comunidades afectadas compartan sus prioridades para lograr la rendición de cuentas, y asegurar la apropiación, la legitimidad y la eficacia de los mecanismos que se establecerán posteriormente.

71. La búsqueda de la rendición de cuentas es especialmente difícil en el contexto de la República Popular Democrática de Corea. El Gobierno niega las denuncias de violaciones de los derechos humanos y se niega a colaborar con la comunidad internacional al respecto. La falta de acceso al país, las restricciones a los derechos a la libertad de circulación y de expresión de su pueblo y los riesgos de seguridad para los que viven en la República Popular Democrática de Corea deben tenerse en cuenta en las reflexiones sobre las medidas de rendición de cuentas. La gravedad, la duración, la complejidad y la naturaleza sistémica de las presuntas violaciones presentan desafíos singulares.

72. El grupo de expertas independientes no dispone de información que indique que existen o se han utilizado opciones viables para la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea. Sería necesaria una reforma integral de su sistema de justicia, incluidos cambios en los marcos legislativo e institucional y salvaguardias, y un proceso de investigación de los antecedentes de los agentes del orden y los funcionarios de justicia.

73. Habida cuenta de la falta de imparcialidad e independencia del poder judicial y su presunta participación en la comisión de violaciones de los derechos humanos, actualmente no pueden considerarse modelos híbridos en los que participe la República Popular Democrática de Corea o su personal judicial.

74. Si bien otros sistemas jurídicos nacionales, en particular en la República de Corea, el Japón y China, ofrecen algunas bases jurídicas para la investigación y el enjuiciamiento de delitos cometidos total o parcialmente en la República Popular Democrática de Corea, se enfrentan a dificultades jurídicas, políticas y prácticas.

75. La Corte Penal Internacional podría iniciar la investigación y el enjuiciamiento de algunos autores de alto nivel, en particular previa remisión por el Consejo de Seguridad. Esta vía debe seguir estudiándose. La Corte es una institución creada para hacer frente a situaciones como la de la República Popular Democrática de Corea, donde presuntamente se han cometido crímenes de lesa humanidad y donde las autoridades nacionales no pueden y/o no están dispuestas a responder de manera adecuada. La Corte es una vía importante para hacer rendir cuentas a los máximos responsables de violaciones graves de los derechos humanos que pueden constituir crímenes con arreglo al Estatuto de Roma, en particular dada su experiencia en la obtención de pruebas en entornos difíciles y sus programas de protección de víctimas y testigos.

76. Los delitos que se describen en el informe de la comisión de investigación son de una gravedad rara vez vista, con sistemas de abusos que han funcionado durante decenios. Estos delitos suscitan la preocupación internacional y no pueden quedar impunes. Teniendo en cuenta el elevado número de delitos y autores, el enjuiciamiento de algunos autores de alto nivel en la Corte Penal Internacional debe complementarse con otros procesos de responsabilidad penal.

77. El grupo de expertas independientes considera que el contexto singular en la República Popular Democrática de Corea exige que la comunidad internacional intensifique sus esfuerzos en aras a sentar las bases de futuros procesos penales. Independientemente de los desafíos, la comunidad internacional debería considerar debidamente la posibilidad de establecer un tribunal internacional especial para la República Popular Democrática de Corea, incluso como un elemento de disuasión de

<sup>109</sup> Por ejemplo, A/HRC/25/63, párrs. 35 y 36.

futuros crímenes y una señal de que las víctimas serán escuchadas. A continuación se exponen medidas prácticas y preparatorias<sup>110</sup>.

78. En el marco de una estrategia amplia para explicar el pasado, los procesos de búsqueda de la verdad cumplen una importante función. Si bien las condiciones para considerar la posibilidad de preparar un mecanismo de búsqueda de la verdad en la propia República Popular Democrática de Corea no se han dado todavía, en particular en lo que respecta a la voluntad política y la posibilidad de que las víctimas participen en un entorno seguro<sup>111</sup>, la reflexión y las consultas amplias sobre esos procesos futuros deben comenzar.

79. El grupo de expertas independientes recuerda las recomendaciones de la comisión de investigación sobre las sanciones, y también advierte contra cualquier medida unilateral que no sea conforme al derecho internacional o que impida la plena efectividad de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea<sup>112</sup>.

80. El grupo de expertas independientes identificó las siguientes medidas prácticas que pueden adoptarse inmediatamente para contribuir a un enfoque integral hacia la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea, en consonancia con los principios internacionales:

a) Adoptar un enfoque basado en los derechos humanos e integral de la rendición de cuentas, en el que los derechos y las necesidades de las víctimas ocupen un lugar central en la formulación y la aplicación de los procesos de rendición de cuentas;

b) Concienciar a las víctimas y las comunidades afectadas acerca de sus derechos, especialmente el derecho a un recurso efectivo contra las violaciones de los derechos humanos, incluso a través de los medios de difusión, comunicaciones y campañas de educación, permitiéndoles formular demandas de justicia en consonancia con las normas y principios internacionales;

c) Realizar consultas coordinadas y amplias con las víctimas y otros interesados pertinentes, comenzando con los que viven fuera de la República Popular Democrática de Corea, a fin de recabar sus opiniones sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en el país, y adoptar medidas al mismo tiempo para garantizar la seguridad de los participantes y reducir al mínimo el riesgo de un nuevo trauma;

d) Colocar la cuestión de la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en debates regionales más amplios sobre la rendición de cuentas y el fortalecimiento del estado de derecho, en particular proporcionando plataformas regionales de debate y desarrollo de conocimientos especializados para hacer frente a las violaciones cometidas en el pasado, y fomentando la concienciación y la cooperación regionales, así como oportunidades para el diálogo interpersonal<sup>113</sup>;

e) Reunir información y pruebas de forma constante, utilizando metodologías sólidas y protocolos que respeten las normas y principios internacionales, en particular con respecto a la protección de las víctimas y los testigos, el consentimiento y la confidencialidad;

<sup>110</sup> Pueden adoptarse medidas preparatorias antes de considerar mecanismos como la Comisión de Investigación Internacional Independiente para ayudar a las autoridades libanesas a investigar el asesinato de Rafiq Hariri (resolución 1595 (2005) del Consejo de Seguridad, y el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011 (resolución 71/248 de la Asamblea General y documento A/71/755 sobre su aplicación).

<sup>111</sup> ACNUDH, *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Comisiones de la verdad*.

<sup>112</sup> Véanse también Declaración y Programa de Acción de Viena y A/HRC/19/33, párr. 41.

<sup>113</sup> "Report of the detailed findings", párr. 1223.

f) Preservar y almacenar la información y las pruebas obtenidas en un depósito central e independiente para canalizar la información a mecanismos adecuados de rendición de cuentas;

g) Evaluar la información y las pruebas disponibles desde una perspectiva de procedimiento penal, determinando las deficiencias y elaborando posibles estrategias de investigación y procesamiento y planes de modelos de tribunales internacionales adecuados;

h) Modificar los marcos jurídicos nacionales pertinentes, por ejemplo incorporando los delitos de derecho internacional en la legislación nacional y asegurándose de que las leyes de extradición y de procedimiento penal estén en consonancia con las normas y principios internacionales; considerar la posibilidad de la jurisdicción universal en relación con esos delitos; fomentar la capacidad de los profesionales del derecho para investigar, enjuiciar y resolver los delitos de derecho internacional; y estudiar la posibilidad de abolir la pena de muerte<sup>114</sup>;

i) Crear un fondo de apoyo a los futuros mecanismos de rendición de cuentas, en particular para que las víctimas puedan participar en los procesos de rendición de cuentas dando respuesta a sus preocupaciones en materia de seguridad y bienestar.

81. El grupo de expertas independientes formula las siguientes recomendaciones concretas.

82. La República Popular Democrática de Corea debería:

a) Seguir colaborando con los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos y cooperando con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular otorgándoles acceso al país;

b) Aplicar las recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la comisión de investigación y el Relator Especial, incluida la adopción de medidas inmediatas y eficaces para poner fin a graves violaciones de los derechos humanos y velar por que las denuncias de violaciones de los derechos humanos se aborden de conformidad con las normas y principios internacionales;

c) Reformar su legislación sobre justicia penal y las instituciones del estado de derecho, incluidos su poder judicial y las fuerzas del orden y el sistema penitenciario, en consonancia con las normas y principios internacionales de derechos humanos y en cumplimiento de los compromisos asumidos durante el segundo ciclo del examen periódico universal para combatir la impunidad de las violaciones de los derechos humanos;

d) Solicitar asistencia técnica de las Naciones Unidas y otros asociados internacionales cuando sea necesario para asegurarse de que se protejan los derechos humanos, en particular de conformidad con el marco estratégico para la cooperación entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea 2017-2021;

e) Crear un entorno propicio para un diálogo nacional que promueva el conocimiento de los derechos humanos entre la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular haciendo realidad los derechos a la libertad de circulación, de reunión pacífica, y a la libertad de asociación y de expresión, también mediante el acceso a la información.

83. Todos los interesados deberían:

a) Velar por la aplicación de las recomendaciones anteriores sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República

---

<sup>114</sup> Véase el párr. 45.

Popular Democrática de Corea formuladas por la comisión de investigación y los mecanismos internacionales de derechos humanos, incluidos los titulares de mandatos de procedimientos especiales, en particular incorporando la rendición de cuentas por crímenes de lesa humanidad en todo debate sobre el futuro de la península de Corea;

b) Más concretamente, adoptar un enfoque basado en los derechos humanos e integral de la rendición de cuentas, e incorporar plenamente los derechos humanos y la rendición de cuentas en todo proceso político relacionado con la península de Corea, reconociendo que la paz y la justicia son imperativos que se refuerzan mutuamente.

84. Los Estados Miembros deberían:

a) Teniendo en cuenta la responsabilidad de proteger, adoptar nuevas medidas para lograr que los responsables de violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea rinden cuentas de sus actos, en particular mediante la transmisión de la situación en el país por el Consejo de Seguridad a la Corte Penal Internacional y el estudio de la posibilidad de crear un tribunal internacional especial;

b) Promulgar legislación con efecto extraterritorial en relación con las violaciones graves de los derechos humanos y, en el caso de los Estados que reconocen el principio de la jurisdicción universal, examinar la forma en que pueden contribuir a asegurar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

c) Apoyar la concienciación, la documentación y otras iniciativas emprendidas por las organizaciones de la sociedad civil y otras entidades que contribuyen a la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

d) Velar por que la metodología utilizada para documentar y recopilar información y pruebas sobre las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea cumple con las normas y principios internacionales, en particular con respecto al procedimiento penal y a las cuestiones relativas al consentimiento, la confidencialidad y la protección de víctimas y testigos.

85. Las Naciones Unidas deberían hacer frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada, de conformidad con la iniciativa “Los Derechos Humanos Primero” del Secretario General, en particular promoviendo la importante función de la rendición de cuentas en el logro de la paz y la seguridad.

86. El Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General deberían:

a) Mantener su participación y supervisión de la evolución de la situación en la República Popular Democrática de Corea con el fin de mantener la cuestión de la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en el país en el programa, y adoptar nuevas medidas para la rendición de cuentas en el plano internacional;

b) Fortalecer al ACNUDH por medio de la consignación de recursos adicionales, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, con miras a que la Oficina pueda aumentar su contribución a la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular ocupándose simultáneamente de:

i) Empezar y apoyar la sensibilización de las víctimas y los grupos que representan a las víctimas sobre las normas y principios internacionales relativos a la rendición de cuentas por violaciones de los derechos humanos;

ii) Organizar, en colaboración con los interesados pertinentes, consultas coordinadas de las víctimas y las comunidades afectadas, en primer lugar, en China, el Japón, la República de Corea y otros países fuera de la República

Popular Democrática de Corea donde residen, a fin de recabar sus opiniones sobre las maneras exigir responsabilidades;

iii) Fortalecer los esfuerzos actuales de vigilancia y documentación de conformidad con las normas y principios internacionales, en particular sobre el consentimiento, así como su capacidad de recibir, preservar y consolidar la información y las pruebas relativas a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea a través de un repositorio central e independiente para su uso en todo mecanismo de rendición de cuentas en el futuro y canalizar la información pertinente a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

iv) Prestar apoyo a expertos en justicia penal internacional para que evalúen la información y las pruebas disponibles, en particular sobre la base del delito, las estructuras y los vínculos de mando, a fin de determinar las deficiencias y elaborar posibles estrategias de investigación y procesamiento, así como planes para crear tribunales internacionales adecuados o modelos de tribunales con asistencia internacional.

87. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea debería:

a) Integrar las conclusiones del presente informe en sus gestiones en relación con la protección de los derechos humanos en el país;

b) Cooperar con otros titulares de mandatos para que los procesos de rendición de cuentas reflejen debidamente las necesidades de los grupos en riesgo de marginación, incluidos los detenidos, las víctimas de desapariciones forzadas y sus familias y las víctimas de violencia de género.

88. Las organizaciones de la sociedad civil deberían:

a) Seguir aumentando la conciencia, concretamente mediante iniciativas regionales y redes profesionales, la presentación de informes sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea; y el apoyo a las víctimas en la formulación de demandas de justicia ante los mecanismos pertinentes;

b) Examinar las iniciativas innovadoras propuestas por las redes regionales, como los juicios simulados y tribunales dirigidos por la sociedad civil sobre cuestiones específicas o grupos de víctimas, incluidas las mujeres o las personas desaparecidas, a fin de fomentar el debate sobre las violaciones denunciadas en la República Popular Democrática de Corea y crear los medios para lograr la rendición de cuentas.

---